

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Razón por la cual se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que recibe el señor ADOLFO JUNIOR REYES ESTRADA, en su calidad de empleados de BOMBEROS BARRANQUILLA, limitándolo hasta la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$11.585.163), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem.

De igual forma, se ordenará tanto al pagador de BOMBEROS BARRANQUILLA, que, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de las cuotas mensuales que se causen en adelante y que corresponden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DE PESOS (\$274.225) y unas sumas adicionales en julio por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$158.207) y en diciembre por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$316.414), para el año 2021, suma que aumentara anualmente de conformidad con el IPC. Esta cuota fue acordada por las partes ante la Policía Nacional el 23 de septiembre de 2019.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora SHIRLEY PATRICIA HERAZO VALIENTE, quien se identifica con la CC No. 1.045.726.360., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que recibe el señor ADOLFO JUNIOR REYES ESTRADA, en su calidad de empleados de BOMBEROS BARRANQUILLA, limitándolo hasta la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$11.585.163), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem.

2º.- De igual forma, se ordenará tanto al pagador de BOMBEROS BARRANQUILLA, que, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de las cuotas mensuales que se causen en adelante y que corresponden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DE PESOS (\$274.225) y unas sumas adicionales en julio por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$158.207) y en diciembre por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$316.414), para el año 2021, suma que aumentara anualmente de conformidad con el IPC. Esta cuota fue acordada por las partes ante la Policía Nacional el 23 de septiembre de 2019.

RAD: 08001311000820210032800
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Agosto 10 de 2021. Auto Medidas Cautelares.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora SHIRLEY PATRICIA HERAZO VALIENTE, quien se identifica con la CC No. 1.045.726.360., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1” en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f7ede98e5be76cb528cc077a21e3766ff469f2363fe8eaf0827999c9ebddc**
Documento generado en 12/08/2021 04:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>